

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

REFERENCE: AL G/SO 217/1 Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)  
SLV 3/2013

28 de noviembre de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/16, 24/5, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con un **ataque violento contra la Asociación PRO-BÚSQUEDA de Niñas y Niños Desaparecidos, y la destrucción de información esencial para el proceso de verdad, justicia y reparación en el país.**

Pro-Búsqueda es una organización que ha contribuido a procesos de investigación y de judicialización de casos de desaparición forzada, así como a la organización de familiares y a la atención psicosocial en aquellos casos de desaparición forzada de niñas y niños durante el conflicto armado que afectó a El Salvador entre 1981 y 1992.

Según las informaciones recibidas:

En la madrugada del 14 de noviembre de 2013, tres hombres armados habrían entrado a la oficina de Pro-Búsqueda tras someter mediante violencia y amenazas a punta de pistola al conductor de la organización, quien en ese momento se encontraba en la oficina. El mismo habría sido encañonado y amenazado para que llamara al vigilante y, de ese modo, poder acceder a las instalaciones de Pro-Búsqueda. El vigilante y el presidente de la Junta Directiva de la organización se habrían visto igualmente sometidos a amenazas y actos de violencia durante el allanamiento.

Se informa que después de entrar en las oficinas, los hombres habrían procedido a quemar documentos, sustraer archivos y prender fuego con gasolina, causando pérdidas de gran consideración. Se alega que el ataque habría tenido como objetivo la destrucción de pruebas e información de vital importancia para el trabajo de Pro-Búsqueda, incluso muestras de ADN y datos de familiares víctimas de diversas violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado.

Así mismo, se alega que pocas horas después del ataque, una empleada de la organización habría sido perseguida cuando se dirigía a su puesto trabajo. Un vehículo se había acercado a la parada del bus dónde ella estaba esperando, y la presencia de tres hombres le habría forzado de huir y coger un taxi.

Según los informes recibidos, este incidente tuvo lugar antes de la celebración de una audiencia programada el 18 de noviembre en la que niños cuyos padres fueron asesinados por militares en 1982 iban a dar testimonio ante el Centro Judicial de Isidro Menéndez. La audiencia tuvo que ser suspendida a causa de la destrucción de material fundamental durante el allanamiento.

Se informa que se ha presentado una denuncia ante la Procuraduría General de Estado y que una investigación se encuentra actualmente en curso. El 22 de noviembre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció públicamente condenando el ataque contra la sede de Pro-Búsqueda e instando al Estado a investigar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales, así como a adoptar urgentemente medidas para que este tipo de ataques no se repitan.

Este incidente se produce en un contexto de tensión y de especial preocupación de las víctimas y familiares de desaparición forzada unas semanas después del cierre de la Oficina de Tutela legal por parte de Arzobispado de El Salvador y de la presentación del recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía por varias organizaciones de la sociedad civil.

Se expresa grave preocupación por el mencionado allanamiento, la destrucción de materiales de tanta importancia y las amenazas recibidas por una organización que lleva a cabo una labor de tanta entidad para el proceso de reconciliación en El Salvador. Preocupan asimismo las alegaciones recibidas indicando la existencia de un contexto de violencia e inseguridad para los defensores de derechos humanos en el país, en especial para aquellos que trabajan por el esclarecimiento y la responsabilidad de las violaciones de derechos humanos producidas durante el conflicto armado.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que

realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Por otra parte, en su resolución 21/4, aprobada sin votación, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto, prestando especial atención a las mujeres que son familiares de desaparecidos en el contexto de su lucha por esclarecer las desapariciones de miembros de sus familias.

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;
- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho,

individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Desearíamos hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen

convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Además queremos referirnos al informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación que enfatiza que el "[d]erecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación o violencia, como ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones forzadas o involuntarias, arrestos o detenciones arbitrarios, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, campañas difamatorias en los medios de difusión, prohibición de viajar y despidos arbitrarios, en particular en el caso de los sindicalistas".

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la organización, de sus miembros o en su nombre?
3. Por favor, proporcionen información detallada sobre las investigaciones judiciales y administrativas iniciadas con relación a este caso.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad de la asociación Pro-Búsqueda y de los materiales que custodia, así como la integridad física y psicológica de sus integrantes.
5. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como las medidas adoptadas para que no queden en la impunidad hechos como los ante-mencionados.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Ariel Dulitzky  
Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Maina Kiai  
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya  
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos